



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LPINT-02/2013-CNR-BCIE**

**“SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**

**JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de

, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, \_\_\_\_\_ de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**, según Acuerdo de Consejo Directivo No.30-CNR/2013, de fecha siete de febrero del año dos mil trece, en el que se Adjudicó la Contratación de la Licitación Pública Internacional No. LPINT-04/2012-CNR-BCIE. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de las Normas BCIE y de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su respectivo Reglamento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la contratación del **“SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**, el cual se detalla a continuación: ÍTEM 1. Un (1) Switch Multicapa, ÍTEM 2. Dos (2) Firewalls, ÍTEM 3. Dos (2) Routers (Oficina Central), ÍTEM 4. Diez (10) Routers para las oficinas Departamentales. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y**

**DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO 62/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$492,274.62)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en la forma siguiente: **ÍTEM 1:** Un Switch multicapa, con precio unitario de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$215,766.08), y valor total de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$215,766.08); **ÍTEM 2:** Dos Firewalls, con precio unitario de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$99,294.66), y valor total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$198,589.32); **ÍTEM 3:** Dos Routers (Oficina Central), con precio unitario de DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO 41/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,738.41), y valor total de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS 82/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$33,476.82); **ÍTEM 4:** Diez Routers (Oficinas Departamentales), con precio unitario de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,444.24), y valor total de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$44,442.40). El pago se realizará de forma directa y en un solo pago en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, de la siguiente manera: para los ítems 1, 2 y 3 se levantará un acta de recepción parcial de los equipos; una vez los equipos hayan sido recibidos, deberán ser instalados y configurados para establecer su buen funcionamiento, la responsabilidad estará a cargo del administrador del contrato con el Visto Bueno de la Dirección de la DTI, procediéndose a elaborar el acta de recepción final del equipo suministrado; para el ítem 4, se levantará un acta de recepción de los equipos. La factura deberá ser emitida a nombre del CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II, la cual será pagada con fondos BCIE y la contra partida con fondos del CNR. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El plazo para la entrega del suministro de los equipos será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, dentro del cual el contratista deberá entregar el equipo, completamente instalados, configurados y probados. El lugar de entrega de los equipos será en el Departamento de Almacén del Centro Nacional de Registros, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por técnicos especialistas de la DTI, un representante de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén, quienes deberán firmar y sellar las actas de recepción de los equipos; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Una

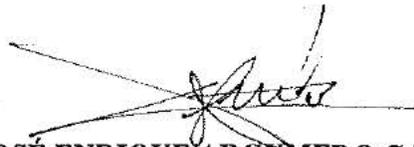
vez los equipos hayan sido recepcionados, deberán ser instalados, configurados y probados. **CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos del BCIE provenientes del préstamo número 1888-CNR/BCIE, otorgado por el BCIE a favor del CNR y con fondos propios en concepto de contrapartida. **QUINTA: VARIACIONES.** El CNR podrá aumentar o disminuir la cantidad de equipos a ser suministrados, en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, por lo que, de existir variaciones se tomará siempre como base el precio unitario ofertado y adjudicado para cada ítem. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a los fondos relacionados en la Cláusula CUARTA de éste instrumento, conforme a la Certificación Presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional. **SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Brindar el suministro del equipo de comunicaciones requerido, en base a lo establecido en las especificaciones técnicas de las bases de licitación. El Oferente deberá garantizar asistencia técnica al Administrador del Contrato, de forma directa y personalizada por parte del fabricante de los equipos en caso de ser necesario, cuando sea requerida, por los canales establecidos para ello; asimismo, deberá proporcionar asistencia de soporte personalizada en caso de cambios de configuración, actualización de versiones de software o depuración de fallos, pudiéndose llevar a cabo en horarios que no afecten las labores del contratante; b) El tiempo de atención del soporte para los **ÍTEMS 1, 2 y 3**, deberá ser en la modalidad 24 x7x4, que significa: 24 horas del día, 7 días de la semana (de lunes a domingo), y un plazo para el cambio de partes no mayor a 4 horas después de que el técnico de servicio determina la necesidad de reemplazar la parte. Ante un incidente reportado se deberá contar con la presencia de un técnico en sitio en un plazo no mayor de 2 horas; c) El tiempo de atención del soporte para el **ÍTEM 4**, deberá ser en la modalidad 24x7x6, que significa: 24 horas del día, 7 días de la semana (de lunes a domingo), y un plazo para el cambio de partes no mayor a 6 horas, después de que el técnico de servicio determina la necesidad de reemplazar las partes. Ante un incidente reportado se deberá contar con la presencia de un Ingeniero en sitio en un plazo no mayor a 4 horas; d) Cumplir con las demás obligaciones establecidas por las Bases de Licitación y la Oferta Adjudicada. **OCTAVA: OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 98-CNR/2012, al Coordinador de Telecomunicaciones, de la Dirección de Tecnología de la Información, para efectos de administrar el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública e instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, quien se encargará de la ejecución,

supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas del mismo, así como también elaborará las Actas de Recepción de los suministros del equipo de comunicaciones. El contratante informará oportunamente la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la Administración del Contrato. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$98,454.92)** equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, con una vigencia de ciento veinte días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO.** EL contratista deberá rendir a satisfacción del CNR, una garantía de buen funcionamiento, a favor del CNR, por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$98,454.92)** equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, con un vigencia de TRES años, mas treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de recepción final de los equipos, la cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma de Acta de Recepción. La garantía de buen funcionamiento podrá hacerse efectiva, en caso que el contratista se rehúse a realizar las correcciones provenientes de defectos del suministro. Para ambas garantías se aceptarán emitidas por Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; c) **GARANTIA DE FABRICA.** El contratista deberá entregar estas garantías al momento de la recepción de los equipos. Para los ítems 1, 3 y 4, dicha garantía deberá tener una vigencia de tres años a partir de la recepción final de los equipos y para el ítem 2, deberá tener una vigencia de dos años a partir de la recepción de los equipos. Además deberá garantizar lo solicitado en el numeral 19 del cuadro de Servicios de soporte técnico para ítems 1, 2 y 3. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del suministro por causas imputables al mismo, según la

gravidad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el apartado 47 de las bases de licitación y del artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectivas las garantías de cumplimiento de contrato o la de buen funcionamiento cuando aplique. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía de los equipos proporcionados, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada o desperfecto del suministro. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el apartado 45 de las Bases de Licitación y lo solicitado antes de diez días calendario de la fecha de vencimiento del plazo contractual y la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima quinta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública Internacional No. LPINT-04/2012-CNR-BCIE; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de Consejo Directivo

número 30-CNR/2013; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones Modificativas; j) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación. **DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en las bases. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.

✓  
p  
et  
C



JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA



POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de febrero del año dos mil trece. Ante mí,  
**MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, comparecen: por una parte el

Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de  
del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de La \_\_\_\_\_ quien conozco e identifico con su  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y el señor **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, de \_\_\_\_\_ de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**"; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LPINT-CERO DOS/DOS MIL TRECE-CNR-BCIE**, formulado de veinte cláusulas, cuyo objeto es el "**SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**", conforme a los requerimientos y coberturas establecidas en las bases de licitación, hasta por el monto total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO 62/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con IVA incluido, dentro de los **NOVENTA** días calendarios a partir de la suscripción del contrato; así como demás cláusulas de forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE**: **D** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior

del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil



doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. II) Con relación al señor

Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que contiene todas cláusulas que actualmente la rigen, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique Borgo Bustamante, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA**, del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO**, del Registro de Sociedades; en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son las antes expresadas, que el plazo de la sociedad es indeterminado, y que dentro de sus fines se encuentra, entre otros, la realización de actos como el presente, pudiendo celebrar los contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva; que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; los cuales duran en sus funciones TRES AÑOS; b) Certificación extendida en esta ciudad, el día once de enero de dos mil once, por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad,

Hinds, inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECISIETE** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas, del día diez de enero de dos mil once, en su punto UNICO, se acordó reestructurar la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido nombrada como Directora Vicepresidente a la compareciente \_\_\_\_\_, para el período que finaliza el día uno de junio de dos mil trece; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en ésta ciudad, a las once horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, por la señora \_\_\_\_\_, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito al número **TREINTA Y SEIS** del libro **UN MIL CUATROCIENTOS TRECE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, con fecha siete de octubre del año dos mil diez, en la que se le confiere al compareciente Poder General Administrativo y Judicial; pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente. **III)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

